

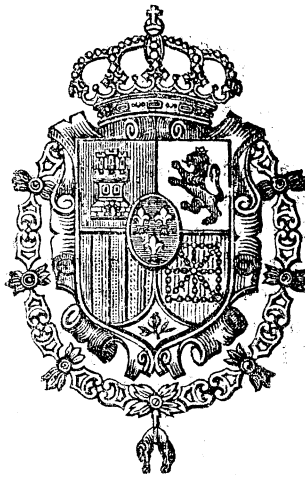
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Montoro, de los cuales resulta:

Que en 4 de Enero de 1895 D. Rafael Adame compareció ante el Juzgado municipal de la villa del Carpio denunciando como delito el hecho de que el arrendatario del impuesto ó arbitrio de pesas y medidas de aquella villa le había exigido por este concepto el 2 por 100 de las ventas que hacía en su establecimiento de fabricación y venta al por menor de jabón, á pesar de que pagaba la contribución industrial:

Que remitida dicha comparecencia al Juzgado de instrucción de Montoro, se acordó por éste la formación del oportuno sumario, de cuyas diligencias resulta que D. Rafael Adame satisfacía la contribución industrial que como fabricante y expendedor de jabón al por menor se le repartía, abonando cada trimestre la suma de 5 pesetas 25 céntimos, y que en varias ocasiones se le había cobrado por el arrendatario del arbitrio de pesas y medidas el 2 por 100 de las especies, sumando un total de 38 pesetas y 38 céntimos.

Que de la declaración prestada por el arrendatario D. Antonio Guerrero y de varios documentos por el mismo presentados, aparece que D. Rafael Adame, creyéndose perjudicado por la exacción del impuesto de pesas y medidas, acudió con instancia al Ayuntamiento de la villa del Carpio, haciendo la oportuna declaración, en virtud de la cual se celebró juicio administrativo, acordando el Ayuntamiento que se practicara una liquidación con D. Rafael Adame, en la cual pagaría todas las especies que hubiera introducido á razón de 1 por 100, sirviéndole de compensación para el pago los recibos que obraran en su poder por derechos satisfechos; y que tal liquidación, á pesar de haber sido requerido varias veces el interesado, no se había llevado á efecto.

Que en 6 de Febrero se dictó auto de procesamiento contra D. Antonio Guerrero por considerarlo autor del delito de exacciones ilegales, y terminado el sumario no fué remitido á la Superioridad, pero ésta lo devolvió al Juzgado para la práctica de nuevas diligencias, y en tal estado los autos fué requerido el Juez de instrucción por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, á instancia de D. Antonio Guerrero y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que, con arreglo al art. 83 de la vigente ley Municipal, todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes; que el art. 152 de la indicada ley establece que para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de

apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado, disposición que rige, por consiguiente, para los procedimientos encaminados á hacer efectivos los débitos por el impuesto de consumos y arbitrio de pesas y medidas; que el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 declara que tales procedimientos son siempre de carácter administrativo, á no ser que haya terminado la vía gubernativa y que la administrativa hubiese reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; y que existía una cuestión previa que resolver por el Ayuntamiento del Carpio con la práctica de la liquidación pendiente con D. Rafael Adame, y á mayor abundamiento existía en el Gobierno civil de la provincia un recurso de alzada entablado por dicho interesado contra el acuerdo de la Corporación municipal y que aun no había sido resuelto:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el conocimiento de las causas y juicios criminales por hechos castigados en el Código penal corresponde á la jurisdicción ordinaria, según dispone el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que el art. 413 del Código penal castiga con multa el hecho de que por un funcionario público se exijan directa ó indirectamente mayores derechos de los que les estuviesen señalados por razón de su cargo; que el conocimiento del hecho objeto del sumario correspondía, por lo tanto, á la jurisdicción ordinaria, no existiendo tampoco cuestión alguna previa que pudiese influir en el fallo de los Tribunales.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra D. Antonio Guerrero, arrendatario del impuesto de consumos y del arbitrio de pesas y medidas de la villa del Carpio, por supuestas exacciones ilegales en la cobranza de los referidos impuestos:

2.º Que existe un acuerdo del Ayuntamiento de la citada villa del Carpio mandando verificar una liquidación entre el arrendatario del impuesto y el denunciante, y aun no se ha llevado á efecto dicha liquidación, y además se halla pendiente, según se afirma en el requerimiento, un recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Adame contra el mencionado acuerdo del Ayuntamiento:

3.º Que es indudable, por lo tanto, que existe una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de Artillería D. Francisco Monleón y Torres cese en el cargo de Ayudante de órdenes en Mi Cuarto militar, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes en Mi Cuarto militar al Coronel de Artillería D. Luis Blanco y Hernáez.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito inglés D. Agustín Miranda, residente en Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada, con arreglo á las leyes de la Monarquía:

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo aparecido con algunos errores en la GACETA de 1.º del actual, la siguiente Real orden se reproduce hoy debidamente rectificada.

## REAL ORDEN

Visto y examinado el expediente instruido por ese Gobierno civil á consecuencia de la visita girada á la Diputación provincial, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 21 de Noviembre último:

Resultando que por la liquidación practicada al verificarse el arqueo ante el Delegado instructor, debía aparecer en Caja una existencia de 76.349'89 pesetas, hecho que no pudo comprobarse, puesto que sólo se encontraron las nóminas, cuentas y recibos que se detallan en el acta levantada al efecto, evidenciándose verdaderas infracciones en materia tan importante, mucho más si se tiene en cuenta la índole de los documentos presentados para justificar dicha existencia, habiendo nóminas sin formalizar por estar incompletas las correspondientes al ejercicio de 1894 y 95, demostrándose que hay empleados que en todo ese tiempo no han percibido sus haberes y sufren verdadera é injustificada postergación:

Resultando que mientras el personal secundario de Obras públicas, Beneficencia é Instrucción no perciben haberes, los Diputados é individuos de la Comisión provincial están al corriente en el percibo de sus crecidas dietas:

Resultando que, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda, la Diputación de referencia adeuda al Tesoro público 87.097 pesetas por impuestos sobre sueldos y pagos, de cuya cantidad, 10.722 pesetas con 94 céntimos corresponden al ejercicio de 1894-95, y 14.290'90 pesetas á lo que va transcurrido del corriente, suma que deberá agregarse al importe de los descuentos hechos en las nóminas y recibos pendientes de formalización:

Resultando que de las citadas cantidades no se ha ingresado nada en el Tesoro, como se acredita en certificación librada por el Depositario, valores que tampoco se hallan en Caja, toda vez que, según lo consignado en el acta, sólo aparecen documentos, siendo indudable que se han retenido indebidamente con perjuicio para el Estado, aplicándose á usos distintos de aquel á que estaban destinados:

Resultando que á fin de formar juicio aproximado acerca de la distribución é inversión de fondos, conviene fijarse en la relación de los principales descubiertos, facilitada por la Contaduría, de la cual aparece que, á pesar de lo reducido del presupuesto, se adeudan cerca de 200.000 pesetas por atenciones de beneficencia; 300.000 próximamente por gastos de segunda enseñanza; más de 213.000 pesetas por obras ejecutadas; 107.000 de estancias de lazarenos y dementes; 24.000 del aumento gradual de sueldos á los Maestros; 46.000 del crédito destinado al fondo nacional de defensa contra la filoxera; 90.000 al personal de las oficinas centrales, y otras muchas partidas que no se citan por ser de menos importancia:

Resultando que del examen de los libros de Contabilidad se advierten aparentes y graves infracciones á causa de seguirse el pernicioso é ilegal sistema de simular ingresos por contingente, expidiendo cartas de pago en compensación de los valores que se debieran percibir, ya por los funcionarios ó por los poseedores de créditos por servicios, alterándose de este modo la verdad de la situación económica, toda vez que no puede llevarse con exactitud tan complicada contabilidad, porque en la mayoría de los casos se desconoce cuándo los Ayuntamientos hacen efectivas las cartas de pago que contra ellos se libran:

Resultando que existen gran número de cartas de pago en poder de los acreedores, hecho que se demuestra con el cotejo del certificado expedido por la Contaduría, en que constan los ingresos verificados recientemente por varios pueblos y del facilitado por los Ayuntamientos respectivos, apareciendo que para la mayor parte de los ingresos no se ha librado aún cantidad alguna por dichas Corporaciones, mientras que para otros se han extendido los libramientos muchos meses después de la fecha de la correspondiente carta de pago, los cuales están á nombre de funcionarios ó de persona que por cualquier concepto han debido cobrar de los fondos provinciales:

Resultando que no obstante estar desatendidas las obligaciones más sagradas y los más importantes servicios de la provincia, la Diputación actual permanece inactiva sin realizar créditos crecidísimos que bastarían para satisfacer deudas preferentes, procurando al efecto una liquidación con la Hacienda por créditos procedentes de antiguos recargos, con lo cual se faci-

litaría una compensación de lo que adeuda al Estado:

Resultando que también ha podido hacerse efectivo el crédito de 460.812 pesetas importe de los estudios del ferrocarril de Linares á Almería, que debe abonar la Empresa concesionaria, y á cuyo pago además está condenada después de haber apurado todos los recursos legales establecidos por las leyes de procedimiento:

Resultando un manifiesto abandono por los Diputados provinciales en cuanto afecta á todos los ramos de la Administración, pero muy especialmente en lo relativo á ingresos por contingente provincial, toda vez que los Ayuntamientos adeudan por este concepto hasta fin del ejercicio de 1894-95, sin contar los ingresos simulados y no satisfechos, la suma de 1.350.384 pesetas con 66 céntimos, hecho que por sí sólo prueba la deficiente organización de la Administración en la provincia de referencia:

Resultando que en el ramo de Beneficencia, limitado en esta provincia al sostenimiento del Hospital, Casa de expósitos y Hospicio, se notan grandes deficiencias y punibles abandonos, de los cuales son responsables, según los justificantes que en el expediente aparecen, los que llevan la representación de la provincia:

Resultando que de la visita hecha al Manicomio aparece que los infelices alienados se hallan sometidos á un régimen perjudicial é insano, encerrados en local sin condiciones higiénicas, donde tienen que dormir muchas veces á la intemperie por lo estrecho y miserable de las habitaciones, sin que se ponga coto á estos graves males, que evidencian desde luego la desorganización administrativa:

Resultando que en el ejercicio de 1894-95 se adeudaban en concepto de gastos de segunda enseñanza 291.895'96 pesetas, y 24.325 pesetas por el aumento gradual de sueldo á los Maestros, sin que aparezca ingresado en la Caja especial de primera enseñanza, ni figure en la provincial el importe del descuento que ha debido hacerse por los pagos que por el último concepto se hayan verificado:

Considerando que los hechos relacionados anteriormente revisten verdadera importancia, puesto que además de las graves infracciones legales cometidas, acusan abandono punible y absoluto olvido de la ley en perjuicio de la Administración provincial, sin que aparezca acto alguno que revele propósitos de establecer nueva organización que evite males verdaderamente lamentables, que á todo trance deben corregirse por la Superioridad una vez conocidos:

Considerando que en cuanto afecta á la contabilidad y operaciones de ingresos y pagos se han infringido los preceptos del capítulo 10 de la ley Provincial vigente, y muy especialmente su art. 108, que impone la aplicación de las leyes de Contabilidad general del Estado, no observados ni cumplidos en este caso, apareciendo probado por las certificaciones que obran en el expediente que se han retenido fondos del Estado procedentes del impuesto sobre sueldos y pagos, dándoseles distinta aplicación de aquella á que estaban afectos, una vez que no existen en Caja; actos estos que podrían llegar á revestir graves caracteres de delito, haciendo necesaria la inmediata intervención de los Tribunales ordinarios de justicia para el mejor y más pronto esclarecimiento de hechos que perjudican á la dignidad de la Corporación y á los respetables intereses de la Administración provincial, cuya alta inspección corresponde al Gobierno por mandato de la ley:

Considerando que los Diputados provinciales han debido impedir los hechos que se evidencian en este expediente durante el largo período de tiempo que llevan de ejercicio, imponiendo para ello el más fiel y exacto cumplimiento del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, infringido en todas sus partes por la Diputación de referencia, entregada al más perjudicial de los sistemas económicos, haciendo pagos sin efectivos remanentes, y distanciándose de las formalidades precisas en toda administración organizada con arreglo á los terminantes preceptos de la ley de Contabilidad vigente y Real orden de 30 de Julio de 1883, en virtud de la cual las distribuciones mensuales de fondos habrán de formarse con sujeción á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865:

Considerando que el procedimiento ilegal á todas luces adoptado por la Diputación de esa provincia de expedir mandamientos de pagos contra los pueblos que deben ingresar por contingente provincial, implica absoluta inmoralidad, origen de abusos y amaños, y da ocasión á que los Alcaldes pierdan la costumbre y abandonen la obligación en que están de ingresar en época marcada por la ley, con evidente perjuicio para los servicios en general, faltos de los recursos que su sostenimiento exige:

Considerando respecto al hecho concreto de haberse cobrado el descuento de los funcionarios, sin que haya sido ingresado en la Hacienda, que existe jurisprudencia sentada por la Real orden de 21 de Mayo de 1884, inserta en la GACETA del 27 del mismo mes, por la cual se estima este solo hecho como constitutivo de malversación, más censurable si se trata de fondos ajenos que de los propios de la provincia, y causa suficiente de suspensión, debiendo pasar los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que si bien es cierto que los individuos de la Comisión permanente deben percibir determinadas dietas, á tenor de lo prevenido en el art. 92 de la ley Provincial, no deja de serlo también que, con arreglo al art. 5.º del Real decreto ya citado de 3 de Mayo de 1892, no deben reclamarse aquéllas sino cuando el último presupuesto de la Diputación se haya liquidado sin déficit y el nuevo se presente nivelado, hallándose cubiertos además todos los gastos con ingresos ordinarios, sin ningún recargo en los repartimientos provinciales fijados para el ejercicio anterior, requisito legal no cumplido por esa Diputación, que tiene satisfechas estas dietas al corriente por recibos particulares, mientras dejan de satisfacerse sus haberes y jornales al personal subalterno, falto de recursos y necesitado de los sueldos, único medio con que cuentan para atender á las imperiosas necesidades de la vida:

Considerando que ante el estado de desorganización y penuria de los servicios provinciales no se explica que en las dos últimas reuniones ordinarias sólo haya celebrado la Diputación aludida seis y cuatro sesiones respectivamente, in uso la inaugural, sin que aparezca haberse adoptado en ellas acuerdo alguno de significación é importancia, y en cambio la Comisión permanente no ha dejado de celebrarlas ni aun los días festivos, llegando en su extremado celo á resolver, previa declaración de urgencia, la mayoría de los asuntos que corresponden á la Diputación, con manifiesta infracción de la ley y grave perjuicio para los fondos provinciales, puesto que las dietas se abonan con urgente preferencia:

Considerando que las atenciones de la Beneficencia provincial se hallan en el mayor abandono, con absoluto descuido de las imposiciones de la ley y de todo sentimiento cristiano, dándose el caso verdaderamente sensible y censurable de que en la Casa de Maternidad, donde se ejerce misión tan sagrada, las nodrizas abandonen sus puestos por falta de abono de sus haberes, no estando jamás completo el número que exige el servicio, hasta el punto de tener que amamantar cada una á tres inocentes criaturas, que sufren en sus primeros días las consecuencias de abandonos punibles que carecen de toda justificación:

Considerando que ante los hechos expuestos obliga un urgente y enérgico correctivo que normalice la administración de esa provincia, poniendo fin á constantes y perniciosas infracciones de ley constitutivas de delitos, imponiéndose la urgente necesidad de que el Poder central, apercibido actualmente de la existencia de las referidas y abusivas ilegalidades, proceda con prontitud al remedio inmediato de los males que se señalan:

Considerando que, á tenor de lo prevenido en el artículo 133 de la ley Provincial ya citada, procede la suspensión cuando se trate de abuso ó malversación demostrados en la administración de los fondos, extremos ambos que en este caso aparecen confirmados por el acta de arqueo, obrante al folio 12 del expediente, justificándose así que en lugar de 76.367'08 pesetas, como existencia metálica, sólo resultan documentos sin formalizar en su mayoría, evidenciándose además el hecho grave de no haber ingresado en la Delegación de Hacienda lo referente al impuesto sobre descuentos y pagos:

Considerando que conviene altamente á los intereses y administración de esa provincia no demorar el inmediato esclarecimiento de los hechos, apresurando la recta información judicial, mucho más tratándose de caso especial de reconocida urgencia, provechosa para la administración, y al mismo tiempo para tranquilidad de los que se encuentran en entredicho, que pueden desde luego, ante los Tribunales, exponer con amplitud sus pruebas y descargos, adelantándose en el procedimiento:

Considerando que, según el art. 139 de la ley Provincial, el Gobierno, en casos de urgencia, puede resolver por sí, sin previas consultas, y el estado de esa Administración provincial impone inmediato correctivo, debiendo imperiosamente acudir á implantar el imperio de la ley, procurando la libre acción de los Tribunales, que desde luego deben conocer en este expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Suspender en sus cargos á los Diputados provinciales de Almería D. Dionisio de Motiel y Serrano, D. Nicolás María Rodríguez Company, D. Lorenzo Gallardo y Tobar, D. Ramón Matienzo y Capilla, D. Manuel Peral de Cuevas, D. Vicente Mena y Mena, D. Antonio Canga Argüelles y Brabo, D. Agustín de Burgos y Cañizares, D. Francisco Maldonado Catrena, D. Sebastián Acuña Gómez, D. Luis Ramírez Carmona, Don José Castillo Martínez, D. Sebastián Rico y Segura, D. Antonio Soler Marqués, D. Juan Casinello y Casinello, D. Diego María López del Arenal, D. Ramón López Leal de Ibarra, D. Francisco García Roca, D. Enrique Suárez Enriquez y D. Ramón Ledesma Hernández.

2.º Que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 138 de la referida ley Provincial, se conceda á los suspensos audiencia en el expediente administrativo, en los términos prevenidos en la expresada disposición.

3.º Que en vista de los cargos que resultan de las certificaciones y documentos que obran en este expediente, pase V. S. desde luego los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: En virtud de expediente de concurso por traslación y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Derecho penal de la Universidad de Valencia al único aspirante, D. Pedro García Rosado, que lo es en la actualidad de igual asignatura en la de Salamanca, con el sueldo que hoy disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En evitación de las dificultades que para el despacho de estos asuntos ocasiona la acumulación de solicitudes de adquisición de libros, y considerando que pasado algún tiempo han perdido su oportunidad muchas de las obras objeto de dichas instancias, quedando otras retrasadas en el movimiento literario y científico, y atendiendo también á que en el transcurso de algunos años cambian las disposiciones que regulan la adquisición de libros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Desde esta fecha quedan caducadas y caducarán en lo sucesivo todas las instancias solicitando adquisición de libros y suscripciones presentadas con cinco años de anterioridad.

2.º Los libros que hayan acompañado á estas instancias, y que no hayan sido enviados ya al Depósito de libros de este Ministerio, lo serán inmediatamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1895.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 2, de una á cuatro de la tarde, dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan:

MES DE MARZO DE 1896

**Puerto Rico.**

**Día 2.**

Letras A á la Z inclusive.

**Filipinas.**

**Día 3.**

Letras A á la Z inclusive.

**Cuba.**

**Día 4.**

Letras A, B, H, I, L, P, Q, R inclusive.

**Día 5.**

Letras C, D, E, M, S inclusive.

**Día 6.**

Letras F, G, N, O, U, V, Y, Z inclusive.

**Día 7.**

Apoderados de varias asignaciones de los distritos de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, desde la A á la Z inclusive.

**Día 9.**

Incidencias de todos los distritos, desde la A á la Z inclusive.

Madrid 29 de Febrero de 1896. — El General Inspector, C. Amarelle.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Intendencia general.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Olemencia Ramírez Porro, viuda del Capitán de fragata D. Diego Nicolás Mateos y Montaut. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.250 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Rosa Bádena y Fernández, viuda del Portero quinto del Ministerio de Marina D. Gregorio Antonio Vicente Menéndez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 550 pesetas.

Doña María de Jesús Valdés, viuda del primer Maquinista de la Armada D. Manuel Charlo y Gatica. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.050 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Dionisia Galán, viuda del mozo de oficios del Ministerio de Marina, D. Juan Vigo. Se le declara con derecho á la pensión anual de 375 pesetas.

Doña María de los Angeles González de Cueto y Hoyo, viuda del Teniente de navío D. Francisco Canales Yolí. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.125 pesetas.

Madrid 29 de Febrero de 1896. — El General, Jefe de Estado Mayor, Zóilo Sánchez Ocaña.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público.**

**Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.**

La Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1896 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1895 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de la autorización concedida por la ley de 20 de dicho mes, y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 del mismo, entregadas al Banco de España en sustitución de las recogidas en igual día por sus créditos precedentes de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales han sido prorrogadas hasta el 30 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo determinado en Real orden de 14 de Diciembre último:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000

Pagarés del Tesoro expedidos el día 31 de Diciembre último, cargo de la Tesorería Central, al plazo de tres meses fecha, con el interés á razón de 4 y medio por 100 anual, cedidos al Banco de España en sustitución de los recogidos en igual día, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado, por 1893-94.....	45.728.085'60
Idem del id. expedidos en igual fecha y condiciones que los anteriores, entregados también al Banco de España en sustitución de los recogidos, según dispone otra Real orden de 14 del referido mes, por 1894-95.....	41.957.560'15
	<b>420.797.645'75</b>

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Febrero último, importaba por consiguiente en 1.º de Marzo la misma cantidad de.....

**420.797.645'75**

Madrid 2 de Marzo de 1896. — El Director general, J. R. de Oya.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible, núm. 23 887, expedido por este establecimiento en 6 de Agosto de 1895 á favor de D. Francisco Arróspide Alvarez, menor de edad; tutora Doña Isabel Alvarez Morales, Duquesa de Castro Enriquez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique

dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Febrero de 1896. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1537

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 339 596 expedido por este establecimiento en 11 de Octubre de 1894, á favor de D. Juan Vázquez Pérez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Febrero de 1896. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1529

Habiéndose extraviado un residuo, núm. 141, de 400 reales, de la clase de libras, expedido por el Banco Español de San Fernando á favor del Convento de Santa Isabel Francisca, de Valladolid, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho residuo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Febrero de 1896. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1585

**Banco Hipotecario de España.**

**CONTABILIDAD GENERAL**

**Situación en 29 de Febrero de 1896.**

	31 Enero 1896. Pesetas.	29 Febrero 1896. Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	6.679.787'19	7.044.939'83
Cartera.....	36.695'86	29.647'33
Valores.....	5.996.217'62	5.760.025'96
Préstamos hipotecarios.....	96.566.733'04	97.429.091'32
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.078.000	1.098.000
Idem á Corporaciones.....	1.195.351'49	1.195.351'49
Mobiliario y material.....	13.591'20	13.736'20
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	2.179.603	1.832.489'44
Préstamos sobre valores y dobles.....	7.640.880	7.465.600
Varios.....	6.479.793'90	6.659.436'69
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	517.502'43	1.027.683'17
Cuentas corrientes.....	996.122'77	431.998'38
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	6.534.533'31	6.297.812'26
Gastos generales:		
Ejercicio de 1895.....	410.315'17	397.960'35
Idem de 1896.....	39.763'82	73.149'08
	<b>168.844.582'32</b>	<b>169.265.713'02</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.381.362'85	2.381.362'85
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	92.479.724'58	92.951.224'58
Obligaciones 5 por 100.....	2.000.000	2.000.000
Varios.....	1.478.500'72	1.730.285'77
Cuentas corrientes y de depósitos.....	12.953.446'86	12.094.364'90
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	10.166'25	19.344'17
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.526.666'66	1.958.750
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	8.333'33	16.666'66
Idem de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	897.751'25	638.536'25
Efectos á pagar.....	64.107'99	43.449'45
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.322.900'50	1.597.844'53
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	914.120'23	886.802'24
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	480.995'03	480.995'03
Ejercicio de 1895.....	1.029.872'48	1.039.617'20
Idem de 1896.....	175.488'67	345.324'47
	<b>168.844.582'32</b>	<b>169.265.713'02</b>

S. E. ú O. — Madrid 29 de Febrero de 1896. — El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde. — V.º B.º — El gobernador, Juan de la Concha Castañeda. X-1541

MINISTERIO DE HACIENDA.— Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1896, comparados con los de igual período de 1894 y 1895.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1894, 1895, 1896), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1894, 1895, 1896). It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Aceite de coco' with their respective quantities and values in Pesetas.

Artículo del Arancel.

59	Los demás aceites vegetales.....	26.269	24.620	14.656	15.795	14.772	8.793
60	Pelos tintados y corizas curiantes.....	215.775	28.910	63.942	63.155	11.702	12.788
61	Similantes oleaginosos.....	2.749.185	2.726.292	3.065.383	769.771	763.547	858.313
62	Los demás productos vegetales.....	126.469	130.632	117.864	158.086	163.280	147.330
63	Azú y cochinilla.....	16.987	28.873	21.236	190.084	323.088	237.630
64	Extractos tintóreos.....	242.519	228.175	231.872	254.645	239.583	243.465
65	Barnices.....	36.696	26.297	28.806	91.740	65.742	72.015
66	Coloros en polvo ó en ferrón.....	160.070	150.859	130.792	112.049	105.601	91.554
67	— preparados y las tintas.....	24.350	20.826	22.511	36.525	31.239	38.766
68	— artificiales, grancina y mezclas.....	36.802	44.505	36.743	294.416	356.040	293.944
69	Acidos murfático, nítrico y sulfúrico.....	28.491	5.394	6.852	4.273	809	1.027
70	Alcaloides y sus sales.....	73	129	107	6.570	11.610	9.630
71	Alumbre.....	220.387	102.841	225.724	35.262	16.454	36.115
72	Azúfre.....	251.995	22.886	29.198	27.719	2.468	3.211
73	Carbonatos alcalinos.....	2.180.308	1.710.728	2.332.270	479.688	376.360	524.089
74	Cloruro de cal.....	539.546	216.531	461.237	140.282	56.298	119.921
75	— de potasio, sulfato de sosa, etc.....	47.965	54.492	102.400	4.797	5.449	10.240
76	Colas y albúmina.....	77.676	68.480	60.916	69.908	61.632	54.824
77	Fósforo.....	105.643	5.988	3.764	3.936	35.928	22.584
78	Nitrato de potasa.....	1.634.625	1.766.411	2.823.401	58.104	80.379	37.484
79	— de sosa.....	18.194	22.136	18.752	490.388	529.923	847.020
80	Productos farmacéuticos.....	210.410	270.578	259.711	90.970	110.180	93.760
81	— químicos no expresados.....	154.981	145.686	149.086	210.410	270.578	259.711
82	Almidón.....	1.469.526	1.217.149	1.899.670	440.858	365.145	569.901
83	Parafina, estearina, etc., en masas.....	160.836	116.624	143.468	209.087	151.611	186.508
84	— dichas labradas.....	3.617	8.420	2.745	5.968	13.883	4.509
85	Perfumaría y esencias.....	21.782	16.963	15.228	174.256	136.704	121.824
TOTAL DE LA CLASE.....				4.924.180	5.732.584	5.047.384	6.271.502

129	Algodón en rama.....	5.729.774	6.774.105	5.226.252	6.875.728	8.128.926	6.271.502
130	— hilado, hasta el núm. 35.....	18.531	24.380	26.763	51.887	68.264	74.986
131	— dicho, desde el núm. 36.....	15.071	18.405	4.352	60.284	73.620	17.408
132	— torcido á 3 ó más cabos.....	34.855	51.525	39.489	278.840	412.200	315.912
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	31.097	15.374	12.676	163.307	84.982	65.778
134	— dichos, desde 26 hilos.....	4.591	786	276	30.817	4.388	1.727
135	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	7.051	18.190	10.369	54.886	127.177	72.303
136	— dichos, desde 26 hilos.....	17.649	17.680	15.156	141.516	141.560	121.492
137	— diáfanos, como muselinas, etc.....	5.990	6.282	3.556	55.060	70.019	36.286
138	Acolchados y piqués.....	585	978	706	5.308	7.487	5.643
139	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	1.498	2.071	1.014	13.559	18.725	9.126
140	Tules.....	1.266	802	912	16.703	10.944	10.202
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	367	565	655	8.803	13.560	15.720
142	Tejidos de punto de crochet.....	417	1.537	1.275	3.753	13.833	11.475
143	— dichos de media en pieza, etc.....	382	1.180	180	5.348	7.804	1.980
144	— en medias, calcetines, etc.....	637	1.134	610	8.918	15.876	8.575
TOTAL DE LA CLASE.....				7.774.732	9.199.415	7.040.065	7.040.065

145	Cáñamo en rama y rastillado.....	586.988	406.712	400.011	639.817	440.336	436.012
146	Lino en ídem id.....	2.928	6.705	435	3.806	8.717	566
147	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	268.243	3.719.142	999.223	131.439	1.822.360	489.619
148	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	489.044	260.402	137.924	366.783	195.301	103.443
149	— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	47.603	83.615	53.809	109.487	192.314	123.761
150	— dichas (menos yute) desde el 21.....	289.044	265.962	224.161	948.064	872.355	735.248
151	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	24.218	569	5.119	97.216	2.260	21.902
152	— ídem de 11 á 24.....	6.051	14.050	12.275	77.856	178.716	164.935
153	— ídem de 25 en adelante.....	823	2.499	561	18.081	20.790	13.162
154	— ídem cruzados ó labrados.....	1.719	2.499	3.138	18.570	25.722	35.757
155	Encajes.....	29	10	1	7.250	2.500	250
156	Tejidos de punto.....	11	12	4	275	300	100
157	— de yute, abacá, etc., llanos.....	98	410	333	407	1.323	1.005
158	— ídem, cruzados ó labrados.....	1.957	956	804	14.004	6.765	5.628
159	Alfombras de las materias expresadas.....	50	280	37	150	840	111
TOTAL DE LA CLASE.....				2.433.205	3.770.619	2.121.499	2.121.499

162	Cerdas, crinos y pelos en rama.....	11.000	11.668	8.505	37.950	40.254	29.342
163	Lana sucia.....	18.205	19.278	34.289	38.230	40.434	72.028
164	— peinada ó cardada en crudo.....	84.307	128.506	144.417	506.006	618.604	243.528
165	— dicha tenida.....	19.107	26.593	14.819	408.889	623.254	700.422
166	Estambre en bruto ó con aceite.....	10	17.822	5.828	105.089	146.262	81.505
167	— limpio ó blanqueado.....	18.143	1.146	144	172.359	169.309	55.366
168	— teñido.....	1.081	10.181	5.581	11.841	12.606	1.584
169	Alfombras con ó sin mezcla.....	3.834	1.651	897	14.953	39.706	21.672
170	Fiektros ídem id.....	950	1.651	897	3.693	5.787	3.285
171	Mantas ídem id.....	123.354	26	7	986.632	220	68

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE			EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896
Paños de lana pura.....	1.203	2.890	2.089	>	>	>	20.096	47.539	38.688	>	>	>
— con urdimbre de algodón.....	11	26	4	>	>	>	113	310	40	>	>	>
Tejidos de punto.....	1.181	1.020	599	>	>	>	18.520	16.864	9.756	>	>	>
Los demás de lana pura.....	17.538	32.989	16.556	>	>	>	282.980	533.508	271.988	>	>	>
Dichos con urdimbre de algodón.....	12.690	31.246	13.788	>	>	>	115.524	282.249	127.112	>	>	>
Astracanes, felpas y terciopelos.....	1.323	2.353	1.875	>	>	>	17.766	29.280	22.782	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	2.740.405	2.606.233	1.674.176	>	>	>
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
Seda cruda.....	9.746	8.676	7.777	>	>	>	370.348	329.688	295.526	>	>	>
— torcida en crudo.....	3.296	2.913	801	>	>	>	171.392	151.476	41.652	>	>	>
— dicha teñida.....	292	947	272	>	>	>	16.240	66.290	19.040	>	>	>
Borra de seda peinada.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
— hilada sin torcer.....	5.215	1.196	317	>	>	>	130.375	29.900	7.925	>	>	>
— dicha teñida.....	1.444	2.924	468	>	>	>	43.320	87.720	14.040	>	>	>
Tejidos llanos ó cruzados.....	1.854	3.423	1.845	>	>	>	72.308	133.497	71.955	>	>	>
Terciopelos y felpas de seda.....	2.012	4.018	2.256	>	>	>	193.753	443.721	236.674	>	>	>
Tejidos de seda cruda y de borra.....	54	73	28	>	>	>	8.410	11.890	4.857	>	>	>
Terciopelos y felpas de seda pura.....	394	1.874	461	>	>	>	25.766	98.306	24.336	>	>	>
Teleros, encajes y puntillas de seda.....	1.289	1.410	778	>	>	>	174.082	180.485	106.852	>	>	>
Tejidos de punto de seda.....	41	63	43	>	>	>	3.204	4.536	3.312	>	>	>
Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	686	1.573	394	>	>	>	88.016	86.238	21.924	>	>	>
Tejidos de seda con mezcla de lana.....	234	425	259	>	>	>	7.155	12.945	8.152	>	>	>
— dichos con mezcla de algodón.....	6.709	10.878	5.833	>	>	>	204.248	395.387	176.878	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	1.458.615	1.982.579	1.032.523	>	>	>
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
Pasta para fabricar papel.....	2.034.341	673.962	2.427.795	>	>	>	366.181	121.313	437.003	>	>	>
Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	993	160	97	>	>	>	1.241	200	121	>	>	>
— dicho desde 36 á 50, ídem.....	2.552	15.889	13.154	>	>	>	1.404	8.739	7.235	>	>	>
— dicho desde 51 en adelante, ídem.....	25.050	21.445	32.877	>	>	>	32.565	27.879	42.740	>	>	>
— recortado, hecho á mano y rayado.....	14.984	23.787	16.788	>	>	>	37.385	59.468	41.970	>	>	>
Libros é impresos en castellano.....	17.220	18.114	5.796	>	>	>	57.687	60.682	19.417	>	>	>
— dichos en idioma extranjero.....	13.619	8.922	9.792	>	>	>	27.238	17.844	19.584	>	>	>
Estampas, mapas y dibujos.....	7.208	11.055	6.456	>	>	>	180.200	276.375	161.400	>	>	>
Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	6.505	10.627	4.757	>	>	>	19.515	31.881	14.271	>	>	>
Papel estampado sobre fondo natural.....	16.382	30.192	20.324	>	>	>	23.073	45.288	36.494	>	>	>
— con fondo mate ó lustroso.....	3.259	5.832	6.347	>	>	>	6.518	11.664	12.694	>	>	>
— dicho con oro, plata, etc.....	1.130	3.363	1.824	>	>	>	5.650	16.815	9.120	>	>	>
— de estraza y para empaquetar.....	116.284	53.240	66.477	>	>	>	87.213	39.930	49.873	>	>	>
— delgado para envolver frutas.....	43.625	43.391	38.757	>	>	>	43.625	43.391	38.757	>	>	>
— no tarifado expresamente.....	38.336	47.212	39.434	>	>	>	84.339	103.866	86.755	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	973.834	865.335	971.434	>	>	>
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.												
Duelas.....	906	764	856	>	>	>	883.350	745.900	834.600	>	>	>
Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	40.895	43.938	28.562	>	>	>	2.249.225	2.416.590	1.570.910	>	>	>
— dicha cepillada ó machihembrada.....	106	218	71	>	>	>	8.692	17.876	5.822	>	>	>
— fina para abanistería.....	133.919	58.877	41.369	>	>	>	44.163	19.429	13.652	>	>	>
— ídem aserrada en hojas.....	3.798	6.739	11.975	>	>	>	2.849	5.054	8.996	>	>	>
Pipería armada ó sin armar.....	62.545	72.358	111.474	>	>	>	25.018	28.943	44.580	>	>	>
Madera ordinaria labrada en objetos.....	56.504	69.777	72.605	>	>	>	113.008	139.554	145.210	>	>	>
— fina ídem en id.....	34.696	53.748	29.040	>	>	>	86.740	134.370	59.532	>	>	>
— dicha en objetos dorados.....	10.515	14.368	11.514	>	>	>	58.884	80.461	64.478	>	>	>
Enea, crin vegetal, etc.....	17.261	18.953	220.650	>	>	>	3.797	4.170	48.543	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	3.475.756	3.592.347	2.796.323	>	>	>
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
Caballos castrados.....	6	77	31	>	>	>	6.000	77.000	31.000	>	>	>
Los demás y las yeguas.....	56	360	371	>	>	>	41.440	266.400	274.540	>	>	>
Ganado mular.....	223	420	1.137	>	>	>	99.235	186.900	505.965	>	>	>
— asnal.....	29	1.038	1.233	>	>	>	1.740	62.280	74.280	>	>	>
Bueyes.....	30	408	196	>	>	>	6.000	81.600	39.200	>	>	>
Vacas.....	194	164	360	>	>	>	97.000	82.000	180.000	>	>	>
Beceros y terneras.....	51	71	132	>	>	>	5.100	7.100	132.000	>	>	>

236	Ganado de cerda.....	5.327	4.527	1.814	533.700	453.700	181.400		
237	— lanar y cabrío.....	4.803	6.803	7.803	74.460	102.045	105.045		
238	Cueros y pieles sin curtir.....	6.803	1.322.417	677.902	1.821.965	1.943.952	996.516		
239	Piel de charoladas y las de becerro curtidas.....	18.813	17.481	10.145	338.634	314.618	182.610		
240	Las demás pieles curtidas.....	1.184	17.312	19.717	229.604	207.744	236.604		
241	Correas de cuero para maquinaria.....	1.184	1.539	697	10.656	18.851	6.273		
250	Grasas animales.....	600.899	1.198.826	794.935	402.602	803.213	532.706		
251	Guano y abonos naturales.....	696.126	737.195	2.558.011	153.148	162.183	562.762		
252	— dichos artificiales.....	1.170.689	1.247.520	892.417	225.845	261.979	187.408		
	TOTAL DE LA CLASE.....				4.047.163	5.026.605	4.228.309		
CLASE XI.— <i>Máquinas, carruajes y embarcaciones.</i>									
263	Máquinas agrícolas.....	22.824	8.031	9.869	25.106	8.834	10.856		
264	— motrices y las calderas de ídem.....	250.957	268.933	266.162	301.148	322.720	319.394		
265	Locomotoras, locomóviles é ídem ídem.....	39.149	9.663	26.669	58.724	14.495	40.003		
266	Máquinas de cobre y sus piezas.....	28.773	5.374	10.261	100.706	18.809	35.913		
267	— de coser, de media, etc., y sus piezas.....	3.358	15.901	27.849	10.074	47.703	83.547		
268	— de las demás clases y materias.....	1.535.404	1.442.062	1.023.721	1.842.485	1.730.474	1.223.465		
269	Cinta para cardas.....	1.394	256	214	3.485	640	535		
270	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	376	67.905	150	263	47.534	105		
272	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	2	2			8.000			
273	Berlinas de dos asientos.....	2							
274	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	11.480	11.480	1	2.500	12.398	1.250		
275	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	9.505	1.677	12.962	6.178	1.090	8.425		
276	Los demás vehículos para ídem.....	2.409	53	292	3.131	69	379		
277	Carruajes para tranvías.....	1	6.319	3.340	172	3.982	2.104		
278	Carrros de transporte y carretillas.....	1							
279	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	11.031		29.000	2.206		5.800		
280	— dichas desde 51 á 300.....								
281	— dichas desde 301.....								
282	— de hierro y acero.....								
283	— ídem para navegar á vela.....								
	TOTAL DE LA CLASE.....				2.374.723	2.222.687	1.736.776		
CLASE XII.— <i>Sustancias alimenticias.</i>									
285	Aves y caza menor.....	175.767	213.792	213.948	351.534	427.584	427.896		
286	Carne en salmuera y tajo.....	162	210	2.006	85	111	1.063		
287	— y manteca de cerdo.....	46.432	62.815	55.196	51.075	69.096	60.715		
288	— de las demás clases.....	337	862	89	320	818	84		
289	Manteca de vacas.....	27.044	26.113	22.981	97.358	94.006	82.731		
290	Bacalao y pez palo.....	3.652.101	3.991.607	3.958.365	1.935.613	2.115.551	2.097.933		
291	Pescados frescos.....	526.434	307.663	377.922	136.873	79.992	98.259		
292	— salpescados, ahumados, etc.....	9.403	10.131	79.413	5.172	6.572	43.677		
296	Arroz sin cáscara.....	106	80.307	17.880	28	21.682	4.827		
297	Trigo procedente de.....								
	Estados Unidos.....	2.545.134	145.670		407.221	23.307			
	Francia.....	3.090.960	485.436	19.859	494.553	69.669	3.177		
	Rusia.....	15.001.143	15.007.218	8.138.207	2.400.182	2.401.154	1.302.113		
	Turquia.....	4.314.165	3.911.495	20.075	690.266	625.839			
	Otros países.....	4.664.074	5.342.407		746.251	854.785	3.212		
	TOTAL DE LA CLASE.....	29.615.476	24.842.226	8.178.141	4.738.473	3.974.754	1.308.502		
298	Harina de trigo procedente de.....								
	Alemania.....								
	Austria.....								
	Belgica.....								
	Francia.....	438.223	506.078	10	122.703	141.701	2		
	Otros países.....	55.944	9.046	58	15.664	2.532	16		
	TOTAL DE LA CLASE.....	494.167	515.134	68	133.366	144.235	18		
299	Los demás cereales procedentes de.....								
	Francia.....	49.505	143.614	93.134	6.931	20.105	13.038		
	Marruecos.....	792.699	308.440		110.978	43.181			
	Rumania.....	1.726.465	780.467		241.705	103.285			
	Rusia.....	1.279.420	246.600		179.119	34.524			
	Turquia.....	217.082	62.163	49.500	30.391		6.930		
	Otros países.....	352.975			49.417				
	TOTAL DE LA CLASE.....	4.4.8.146	1.541.284	142.634	618.541	214.777	19.968		
300	Harina de los mismos.....	866	170	337	217	54	84		
303	Legumbres secas.....	2.536.836	2.544.578	735.803	659.580	636.144	191.308		

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE			EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896
306 Azúcar procedente de.....	1.724.353 200.471 315.841 299 3.431	1.393.227 515.097 277.442 2.122	1.430.247 845.057 143.784 24 1.222	>>>>>	>>>>>	>>>>>	948.393 110.259 173.713 194 2.230	696.613 257.548 138.721 179 1.379	740.123 422.528 71.892 15 794	>>>>>	>>>>>	>>>>>
307 Cacao en grano procedente de.....	2.244.395	2.188.164	2.470.334	>>>>>	>>>>>	>>>>>	1.234.789	1.094.440	1.235.352	>>>>>	>>>>>	>>>>>
	32.337 >>>>>	53.312 >>>>>	204.458 160.522 7.946	>>>>>	>>>>>	>>>>>	67.908 >>>>>	111.955 >>>>>	429.361 337.096 16.686	>>>>>	>>>>>	>>>>>
	167.056 119.339 139.590	113.512 69.693 57.092	56.598 116.552 48.423	>>>>>	>>>>>	>>>>>	384.228 274.479 321.057	101.818 261.077 158.775 131.311	130.175 263.069 111.372	>>>>>	>>>>>	>>>>>
	458.322	341.434	594.579	>>>>>	>>>>>	>>>>>	1.047.672	764.936	1.292.927	>>>>>	>>>>>	>>>>>
209 Café en grano procedente de.....	13.049 446.639 22.187 355 6.807	18.471 878.808 46.073 22 6.158	14 547.728 14.527 5.622	>>>>>	>>>>>	>>>>>	33.927 1.161.261 57.686 888 17.018	48.024 2.284.900 119.789 55 15.395	36 1.424.092 37.770 14.655	>>>>>	>>>>>	>>>>>
	489.037	949.532	567.891	>>>>>	>>>>>	>>>>>	1.270.780	2.468.163	1.465.953	>>>>>	>>>>>	>>>>>
311 Canela de Ceilán.....	32.518	15.850	29.895	>>>>>	>>>>>	>>>>>	97.554	47.550	89.685	>>>>>	>>>>>	>>>>>
312 — de las demás clases.....	12.889	8.659	3.696	>>>>>	>>>>>	>>>>>	12.244	8.226	2.941	>>>>>	>>>>>	>>>>>
316 Pimienta.....	37.914	27.101	18.719	>>>>>	>>>>>	>>>>>	68.299	48.781	33.694	>>>>>	>>>>>	>>>>>
317 Te.....	9.500	7.834	6.289	>>>>>	>>>>>	>>>>>	16.625	13.709	11.005	>>>>>	>>>>>	>>>>>
320 Aguardiente procedente de.....	469 1 3 1 >>>>>	2.679 5 >>>>>	4.268 >>>>>	>>>>>	>>>>>	>>>>>	15.008 32 120 40 >>>>>	85.728 160 >>>>>	136.576 >>>>>	>>>>>	>>>>>	>>>>>
	474	2.688	4.271	>>>>>	>>>>>	>>>>>	15.200	86.048	136.696	>>>>>	>>>>>	>>>>>
321 Licores y aguardientes compuestos.....	89	59	61	>>>>>	>>>>>	>>>>>	44.500	29.500	30.500	>>>>>	>>>>>	>>>>>
322 — generosos, en pipas.....	10.670	10.423	8.591	>>>>>	>>>>>	>>>>>	53.350	52.115	42.955	>>>>>	>>>>>	>>>>>
324 — dichos, en botellas.....	1.644	2.782	1.667	>>>>>	>>>>>	>>>>>	2.466	4.173	2.500	>>>>>	>>>>>	>>>>>
325 — dichos, en botellas.....	319	1.230	1.019	>>>>>	>>>>>	>>>>>	638	2.460	2.038	>>>>>	>>>>>	>>>>>
326 Los demás vinos, en pipas.....	6.438	6.472	5.430	>>>>>	>>>>>	>>>>>	9.657	9.750	8.145	>>>>>	>>>>>	>>>>>
327 Dichos, en botellas.....	3.756	3.534	2.306	>>>>>	>>>>>	>>>>>	9.390	9.500	5.765	>>>>>	>>>>>	>>>>>
330 Conservas alimenticias.....	4.839	13.843	8.549	>>>>>	>>>>>	>>>>>	24.195	69.215	42.745	>>>>>	>>>>>	>>>>>
332 Dulces.....	10.409	8.143	8.518	>>>>>	>>>>>	>>>>>	31.227	24.429	25.554	>>>>>	>>>>>	>>>>>
334 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	14.377	16.410	13.876	>>>>>	>>>>>	>>>>>	6.470	4.684	6.244	>>>>>	>>>>>	>>>>>
335 Queso.....	100.195	114.023	78.811	>>>>>	>>>>>	>>>>>	200.390	228.046	157.622	>>>>>	>>>>>	>>>>>
TOTAL DE LA CLASE.....	>>>>>	>>>>>	>>>>>	>>>>>	>>>>>	>>>>>	12.878.671	12.751.101	8.939.386	>>>>>	>>>>>	>>>>>
CLASE XIII.—Varios.	331	920	458	>>>>>	>>>>>	>>>>>	18.205	50.600	25.190	>>>>>	>>>>>	>>>>>
340 Aderezos y adornos.....	2.441	9.988	2.397	>>>>>	>>>>>	>>>>>	14.646	59.928	14.382	>>>>>	>>>>>	>>>>>
341 Amber, asta, hueso, etc., en bruto.....	1.543	2.519	1.834	>>>>>	>>>>>	>>>>>	38.700	62.975	45.850	>>>>>	>>>>>	>>>>>
343 Dichos, labrados.....	7.845	14.310	10.958	>>>>>	>>>>>	>>>>>	39.225	71.550	52.790	>>>>>	>>>>>	>>>>>
345 Botones de todas clases.....	5.204	8.246	4.254	>>>>>	>>>>>	>>>>>	31.224	49.476	25.524	>>>>>	>>>>>	>>>>>
357 Juegos y juguetes.....	2.202	220	264	>>>>>	>>>>>	>>>>>	13.100	11.000	13.200	>>>>>	>>>>>	>>>>>
361 Laminaria de seda.....	2.522	2.298	2.845	>>>>>	>>>>>	>>>>>	37.830	34.470	43.425	>>>>>	>>>>>	>>>>>
362 — de lana.....	2.937	5.001	2.470	>>>>>	>>>>>	>>>>>	35.244	60.012	29.610	>>>>>	>>>>>	>>>>>
363 — de las demás clases.....	11.490	13.255	11.417	>>>>>	>>>>>	>>>>>	206.820	238.590	205.506	>>>>>	>>>>>	>>>>>
369 Tejidos de goma elástica.....	>>>>>	>>>>>	>>>>>	>>>>>	>>>>>	>>>>>	434.994	639.601	455.507	>>>>>	>>>>>	>>>>>

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.





VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for years (1894, 1895, 1896) and units (Pesetas, Kilogramos). Rows include categories like 'Loza fina y porcelana', 'Clase II - Metales', 'Clase III - Drogas', and 'Clase IV - Manufacturas de algodón'.



VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	EN EL MES DE ENERO DE				EN LOS AÑOS TRANSCURRIDOS DE				EN LOS AÑOS TRANSCURRIDOS DE			
	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896
168	472	743	124	>	>	>	2.360	3.715	620	>	>	>
169	3.721	1.206	3.433	>	>	>	37.210	12.060	34.330	>	>	>
170	17.788	12.829	13.646	>	>	>	106.784	76.974	80.876	>	>	>
172	128.983	108.539	53.960	>	>	>	1.983.728	1.736.624	863.360	>	>	>
	>	>	>	>	>	>	3.576.479	4.185.792	4.079.491	>	>	>
	83.665	19.153	38.986	>	>	>	106.254	24.330	49.512	>	>	>
	>	>	>	>	>	>	106.254	24.330	49.512	>	>	>
	46.277	29.387	195.481	>	>	>	62.554	58.674	380.862	>	>	>
	30.600	19.711	50.928	>	>	>	41.200	39.422	161.856	>	>	>
	47.862	13.605	2.666	>	>	>	71.783	20.408	3.399	>	>	>
	40.823	30.480	36.185	>	>	>	106.140	79.248	94.029	>	>	>
	117.630	57.272	405.551	>	>	>	29.407	14.318	101.387	>	>	>
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	>	1.254	800	>	>	>	>	1.831	1.200	>	>	>
	>	1.254	800	>	>	>	>	1.881	1.200	>	>	>
	200.547	63.123	109.050	>	>	>	71.191	32.593	58.167	>	>	>
	432.484	111.748	439.123	>	>	>	151.369	39.112	153.693	>	>	>
	633.031	204.871	548.173	>	>	>	222.560	71.706	211.860	>	>	>
	60.897	34.547	19.695	>	>	>	54.808	31.092	17.725	>	>	>
	642.666	499.287	326.274	>	>	>	257.066	199.715	130.509	>	>	>
	46.830	600	780	>	>	>	7.961	102	132	>	>	>
	84.204	48.265	31.553	>	>	>	15.959	9.170	5.995	>	>	>
	960	138.000	389.965	>	>	>	106	22.080	59.194	>	>	>
	700	173	101.616	>	>	>	182	47	26.420	>	>	>
	172.826	391.903	883.594	>	>	>	434.565	78.381	76.718	>	>	>
	687.031	2.541.030	3.793.214	>	>	>	240.461	889.361	316.624	>	>	>
	471.612	217.724	527.697	>	>	>	282.967	130.634	58.167	>	>	>
	627.341	198.106	193.891	>	>	>	188.802	59.432	58.167	>	>	>
	79.365	102.071	101.743	>	>	>	39.682	51.035	50.871	>	>	>
	3.006.371	2.350.493	1.366.561	>	>	>	360.644	282.069	166.387	>	>	>
	163.986	250	187.384	>	>	>	18.038	30.665	20.612	>	>	>
	103.322	101.835	56.866	>	>	>	13.432	13.239	7.392	>	>	>
	112.855	10.384	190.347	>	>	>	112.855	10.384	190.347	>	>	>
	188.007	79.024	178.892	>	>	>	404.215	169.902	384.617	>	>	>
	560.956	411.455	498.712	>	>	>	420.717	308.591	374.034	>	>	>
	81.573	4.220	887.873	>	>	>	13.629	1.688	355.149	>	>	>
	354.038	789.291	887.873	>	>	>	133.615	215.716	355.149	>	>	>
	365.611	793.511	887.873	>	>	>	146.244	317.404	355.149	>	>	>
	25.058	31.647	63.260	>	>	>	5.513	6.962	127.817	>	>	>
	10.946	32.072	3.898	>	>	>	3.065	10.940	1.091	>	>	>
	136.254	145.107	58.118	>	>	>	38.151	40.630	4.649	>	>	>
	147.202	184.179	62.016	>	>	>	41.216	51.570	5.740	>	>	>
	4.768	2.033	343	>	>	>	1.621	691	116	>	>	>
	56.322	135.498	84.575	>	>	>	33.793	81.249	50.745	>	>	>
	596.763	654.598	456.687	>	>	>	358.058	392.759	274.012	>	>	>
	653.085	780.096	541.262	>	>	>	391.851	474.058	324.757	>	>	>
	65.584	28.108	31.459	>	>	>	26.234	11.243	31.459	>	>	>
	107.622	106.977	13.949	>	>	>	19.372	19.255	2.510	>	>	>
	3.676.175	3.653.838	4.555.045	>	>	>	539.188	504.474	973.303	>	>	>

Partida de la Tabla.

215 Narajfas... A Francia... A otros paises...

Número	Descripción	3.676.175 26.311.400	3.653.896 32.866.065	4.555.045 25.965.750	>	>	>	588.183 4.049.824	584.614 5.268.569	273.302 4.104.384	>	>	>	>	>
219	Naranjas.....	28.987.575	36.519.891	30.520.825	>	>	>	4.638.012	5.843.183	4.427.826	>	>	>	>	>
220	Uvas.....	5.687	248	392	>	>	>	2.843	121	196	>	>	>	>	>
221	Las demás frutas frescas.....	176.772	72.911	39.848	>	>	>	35.354	14.582	7.969	>	>	>	>	>
222	Anís.....	23.771	42.344	45.393	>	>	>	23.771	42.344	45.393	>	>	>	>	>
223	Azafrán.....	3.543	7.911	7.075	>	>	>	301.155	672.435	601.375	>	>	>	>	>
224	Cominos.....	13.773	2.879	1.624	>	>	>	13.773	2.879	1.624	>	>	>	>	>
225	Pimiento molido y sin moler.....	119.023	101.987	171.884	>	>	>	95.222	81.590	137.507	>	>	>	>	>
226	Aceite de oliva exportado por la región de.....	1.083.883	711.984	1.771.114	>	>	>	1.148.916	754.703	1.877.380	>	>	>	>	>
227	Mediodía.....	498.636	763.931	811.643	>	>	>	528.554	815.067	890.346	>	>	>	>	>
228	Las demás provincias.....	154.499	753	23.651	>	>	>	163.769	25.070	25.070	>	>	>	>	>
229	Dicho exportado a.....	1.737.018	1.481.668	2.606.413	>	>	>	1.841.239	1.570.568	2.762.796	>	>	>	>	>
230	Francia.....	483.597	830.596	873.603	>	>	>	512.613	880.432	932.379	>	>	>	>	>
231	Otros países.....	1.253.421	651.072	1.732.810	>	>	>	1.328.626	690.136	1.830.417	>	>	>	>	>
232	Aguardiente común.....	632	2.129	128	>	>	>	37.920	127.740	7.706	>	>	>	>	>
233	anísado.....	691	204	209	>	>	>	48.370	14.280	14.653	>	>	>	>	>
234	Espíritu de vino.....	90	1.112	14	>	>	>	6.750	83.400	1.050	>	>	>	>	>
235	Vino común exportado a.....	324.157	245.926	778.560	>	>	>	5.186.512	3.934.816	12.456.960	>	>	>	>	>
236	Francia.....	7.760	9.887	11.051	>	>	>	124.160	150.192	176.816	>	>	>	>	>
237	Inglaterra.....	20.986	14.789	24.305	>	>	>	335.776	236.624	388.880	>	>	>	>	>
238	Resto de Europa y África.....	49.797	46.876	45.930	>	>	>	796.752	750.016	734.880	>	>	>	>	>
239	Cuba y Puerto Rico.....	31.245	39.169	24.478	>	>	>	489.920	626.704	551.648	>	>	>	>	>
240	América extranjera.....	2.231	1.493	2.945	>	>	>	35.696	23.888	47.120	>	>	>	>	>
241	Asia y Oceanía.....	436.176	357.640	897.269	>	>	>	6.978.816	5.722.240	14.356.304	>	>	>	>	>
242	Vino de Jerez y sus similares exportado a.....	4.627	2.443	3.801	>	>	>	555.240	293.160	456.120	>	>	>	>	>
243	Francia.....	7.464	8.158	4.851	>	>	>	895.680	978.960	582.120	>	>	>	>	>
244	Inglaterra.....	1.692	1.346	425	>	>	>	203.040	161.520	51.000	>	>	>	>	>
245	Resto de Europa y África.....	68	15	26	>	>	>	8.160	1.800	3.120	>	>	>	>	>
246	Cuba y Puerto Rico.....	427	1.959	630	>	>	>	51.240	235.080	75.600	>	>	>	>	>
247	América extranjera.....	>	33	8	>	>	>	>	3.960	960	>	>	>	>	>
248	Asia y Oceanía.....	14.278	13.954	9.741	>	>	>	1.713.360	1.674.480	1.168.920	>	>	>	>	>
249	Vino generoso a.....	804	95	140	>	>	>	68.340	8.075	11.900	>	>	>	>	>
250	Francia.....	6	>	1	>	>	>	510	>	85	>	>	>	>	>
251	Inglaterra.....	154	1	8	>	>	>	13.090	85	680	>	>	>	>	>
252	Resto de Europa y África.....	37	48	32	>	>	>	4.080	2.720	2.720	>	>	>	>	>
253	Cuba y Puerto Rico.....	1.031	460	265	>	>	>	87.635	39.100	22.525	>	>	>	>	>
254	América extranjera.....	8	13	8	>	>	>	680	1.105	630	>	>	>	>	>
255	Asia y Oceanía.....	2.040	617	454	>	>	>	173.400	52.445	38.590	>	>	>	>	>
256	Algarrobas.....	695.362	1.593	15.775	>	>	>	69.536	159	1.577	>	>	>	>	>
257	Alpiste.....	109.164	50.363	36.819	>	>	>	29.474	13.593	9.941	>	>	>	>	>
258	Conservas alimenticias.....	134.515	65.531	172.221	>	>	>	201.773	98.297	258.331	>	>	>	>	>
259	A Francia.....	524.478	563.802	751.801	>	>	>	786.717	845.703	1.127.701	>	>	>	>	>
260	A otros países.....	658.993	629.333	924.022	>	>	>	988.490	944.000	1.386.032	>	>	>	>	>
261	Embutidos.....	72.734	72.093	68.998	>	>	>	363.670	360.465	344.965	>	>	>	>	>
262	Chocolate.....	33.175	16.231	16.129	>	>	>	99.525	48.693	48.387	>	>	>	>	>
263	Dulces.....	56.740	7.330	8.711	>	>	>	141.850	18.325	21.777	>	>	>	>	>
264	Pastas para sopa.....	143.814	188.479	222.369	>	>	>	86.283	83.057	133.421	>	>	>	>	>
265	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	21.736.983	20.815.499	30.225.849	>	>	>	>	>
266	Albanicos.....	4.871	1.315	342	>	>	>	97.420	26.300	6.840	>	>	>	>	>
267	Alpargatas.....	6.533	7.557	12.440	>	>	>	78.396	91.194	149.282	>	>	>	>	>
268	Cerillas fosfóricas.....	4	>	>	>	>	>	8	>	>	>	>	>	>	>
269	Naipes.....	14.200	12.325	8.281	>	>	>	42.600	36.975	24.843	>	>	>	>	>
270	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	218.424	154.469	180.965	>	>	>	>	>

CLASE XIII.—Varios.



## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ENERO DE									
	1894			1895			1896			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	{ Nacionales.....	512	467.979	117.302	440	436.219	95.358	474	439.730	99.129
	{ Extranjeros.....	558	502.427	506.580	545	456.456	417.041	750	1.017.423	789.723
De vela.....	{ Nacionales.....	67	5.658	3.635	55	4.639	4.125	74	8.017	8.133
	{ Extranjeros.....	46	14.961	21.058	47	14.175	10.384	45	11.128	11.753
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	{ Nacionales.....	83	56.140	>	58	23.235	>	28	23.671	>
	{ Extranjeros.....	48	63.789	>	51	63.273	>	24	27.816	>
De vela.....	{ Nacionales.....	38	2.137	>	34	1.182	>	20	1.082	>
	{ Extranjeros.....	39	13.067	>	18	3.369	>	41	13.383	>
TOTALES.....		1.391	1.126.158	648.545	1.248	1.002.548	526.908	1.456	1.547.250	908.743
<b>EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE</b>										
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	{ Nacionales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	{ Extranjeros.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
De vela.....	{ Nacionales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	{ Extranjeros.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	{ Nacionales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	{ Extranjeros.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
De vela.....	{ Nacionales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	{ Extranjeros.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES.....		>	>	>	>	>	>	>	>	>

RESUMEN de los valores de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Enero de 1896, comparados con igual mes de los años 1894 y 1895.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	6.356.418	6.347.668	6.203.965	>	>	>
II.....	1.325.682	1.840.095	1.564.657	>	>	>
III.....	4.923.326	5.732.584	5.047.384	>	>	>
IV.....	7.774.732	9.199.415	7.040.065	>	>	>
V.....	2.433.205	3.597.536	2.121.499	>	>	>
VI.....	2.740.406	2.606.233	1.674.176	>	>	>
VII.....	1.458.615	1.982.579	1.032.523	>	>	>
VIII.....	973.834	865.335	971.434	>	>	>
IX.....	3.475.756	3.592.347	2.796.323	>	>	>
X.....	4.047.163	5.026.605	4.223.309	>	>	>
XI.....	2.374.723	2.222.687	1.736.776	>	>	>
XII.....	12.878.671	12.751.101	8.939.386	>	>	>
XIII.....	554.603	1.128.013	455.507	>	>	>
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	4.678.205	6.646.510	7.001.631	>	>	>
TOTALES.....	55.993.339	63.538.708	50.813.635	>	>	>

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.821.855	5.697.793	7.351.731	>	>	>
II.....	5.538.140	5.690.700	14.221.284	>	>	>
III.....	1.649.565	1.337.582	1.370.639	>	>	>
IV.....	2.966.004	3.084.780	2.118.038	>	>	>
V.....	387.087	372.078	304.152	>	>	>
VI.....	697.428	600.650	828.174	>	>	>
VII.....	457.051	334.438	275.557	>	>	>
VIII.....	911.273	799.469	775.742	>	>	>
IX.....	2.053.452	2.174.289	2.899.831	>	>	>
X.....	3.576.479	4.185.792	4.079.491	>	>	>
XI.....	106.254	24.330	49.512	>	>	>
XII.....	21.736.983	20.815.499	30.225.849	>	>	>
XIII.....	218.424	154.469	180.965	>	>	>
TOTALES.....	47.119.995	45.271.869	64.680.965	>	>	>

NOTA.—Los valores referentes á 1895 y 1896 son provisionales y ajustados á las Tablas de 1894 últimas publicadas.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1894	1895	1896	1893-94	1894-95	1895-96
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	10.298.073	10.159.391	7.644.442	74.563.230	70.359.109	60.227.035
— de exportación.....	108.123	73.636	15.611	651.592	746.172	118.461
Impuesto de carga.....	372.206	333.535	475.749	2.509.944	2.554.036	3.023.177
— de descarga.....	293.834	311.735	266.779	2.045.911	2.114.744	1.984.341
— de viajeros.....	26.587	13.410	14.682	152.985	143.545	143.405
Derechos menores.....	52.078	48.108	53.754	380.468	376.537	394.633
— de cuarentena y lazareto.....	14.817	1.774	8.907	386.212	142.569	80.242
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	65.238	33.204	31.877	45.587	244.750	324.865
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	>	32	3.540	1.135	13.565	16.502
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	672.058	3.873	580.994	2.994.847	293.111	778.250
Ingresos eventuales.....	25	>	1.648	85	1.008	1.648
TOTALES.....	11.903.039	10.978.698	9.097.983	84.141.996	76.989.146	67.092.559
Corresponde según los presupuestos.....	8.864.000	8.864.000	10.961.916	62.048.000	62.048.000	76.733.412
Diferencia de más.....	3.039.039	2.114.698	>	22.093.996	14.941.146	>
— de menos.....	>	>	1.863.933	>	>	9.640.853

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 24 de Febrero de 1894, 27 de Febrero de 1895 y 25 de Febrero de 1896.





NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña Joaquina Martín	76	>	>	Soltera	Broncopneumonia	R-al Casa de Campo.
Ramona Guimarino	84	>	>	Viuda	Senectud	Almagro (Asilo).
Isabel Pérez	55	>	>	Idem	Bronquitis	Plaza de los Ministerios, 1.
Vicente Laguey	45	>	>	Soltero	Tuberculosis pulmonar	P. Vergara, 14.
María Robledo	76	>	>	Viuda	Apoplejía cerebral	Jesús y María, 4.
Isabel Mar	82	>	>	Idem	Derrame seroso cerebral	Pacífico, 15.
Margarita de Lema	59	>	>	Casada	Pleuroneumonia	Plaza del Progreso, 15.
Valentina Benito	77	>	>	Viuda	Broncopneumonia	Hospital Provincial.
Plácida de la Fuente	4	>	>	Parvulo	Viruela confluente	Margaritas, 2.
Clara Encabo	57	>	>	Casada	Pulmonía grippal	Hospital Provincial.
Carmen Rojo	22	>	>	Soltera	Septicemia aguda	Idem.
María C. Martínez	>	>	4	Parvulo	Pulmonía	Príncipe de Vergara, 14.
Juana Sánchez	>	>	>	Idem	Tuberculosis generalizada	Recoletos, 7.
Manuela Aragnas	76	>	>	Viuda	Bronquitis crónica	Torre, 3.
Calixta Triguero	35	>	>	Idem	Invaginación intestinal	Espíritu Santo, 29.
Natalia Catalan	3	>	>	Parvulo	Laringitis aguda	Cardenal Cisneros, 3.
Concepción del Aguila	1	>	>	Idem	Tabes mesentérica	Amparo, 86.
Mercedes Langa	>	5	>	Idem	Bronquitis capilar	San Lucas, 8.
Carmen Santamaría	>	9	>	Idem	Broncopneumonia	Argumosa, 15.
Juana Remis	83	>	>	Soltera	Senectud	Almagro, 3.
María Moracia	39	>	>	Casada	Broncopneumonia	Bastero, 20.
Manuela Cuesta	1	>	>	Parvulo	Bronquitis capilar	Salitre, 38.
Carolina Argales	31	>	>	Casada	Endocarditis reumática	Colón 5 y 7.
Carmen Monchis	66	>	>	Viuda	Apoplejía cerebral	San Juan, 22.
Mercedes de las Heras	4	>	>	Parvulo	Meningitis cerebral	Embajadores, 25.
Consuelo Giráldez	23	>	>	Casada	Apoplejía cerebral	Gravina, 4.
Visitación Domínguez	28	>	>	Soltera	Epilepsia	Pelayo, 17.
Eusebia Patiño	76	>	>	Casada	Pulmonía	Monteión, 16.
Valentina Díaz	1	>	>	Parvulo	Idem	Luchana, 28.
María Venavente	1	>	>	Idem	Relapsia	Chamartín, 16.
Rosa Martínez	47	>	>	Casada	Broncopneumonia	San Cosme, 15.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																	Muerte violenta	TOTAL GENERAL						
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											COMUNES													
	Viruela	Estrupión	Scarlatina	Tifoides	Faludismo	Parrotiada	Disenteria	Tuberculosis	Siñis	Carbunclo	Hidrotibia	Colera	Indisias e gripes	Otras	TOTAL paratub.	En el cuartito de la muerte	Accidentes de la deshidratación			DEL APARATO			Otras enfermedades	TOTAL paratub.	
Varones	>	>	>	>	>	>	1	4	>	>	>	5	>	10	3	>	>	12	2	>	3	2	22	>	32
Hembras	1	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	1	1	6	>	>	1	14	1	>	7	2	25	>	31
TOTALES	1	>	>	>	>	>	1	7	>	>	>	6	1	16	3	>	1	26	3	>	10	4	47	>	63

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	DEPÓSITO judicial	TOTAL																	
Varones 2	Varones 4	Hembras 3	TOTAL 7	Varones 3	Hembras 8	TOTAL 11	Varones 2	Hembras 5	TOTAL 7	Varones 2	Hembras 1	TOTAL 3	Varones 6	Hembras 7	TOTAL 13	Varones 3	Hembras 2	TOTAL 5	Varones 4	Hembras 1	TOTAL 5	Varones 5	Hembras 2	TOTAL 7	Varones 1	Hembras 1	TOTAL 2	63

Madrid 1.º de Marzo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Primera enseñanza.

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado resolver que los Maestros rehabilitados no necesitan acompañar certificación de buena conducta cuando soliciten Escuelas.  
De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de Instrucción pública de ese distrito.  
Madrid 20 de Febrero de 1896.—R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Jaén.

D. Francisco Martínez y González, Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber que en virtud de las facultades que me concede el reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado que el día 8 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tenga lugar, ante el Alcalde de Quesada y Gobierno civil de esta provincia, simultáneamente, la subasta por tres

años de 6.000 quintales métricos de esparto que puede producir el monte denominado dehesa Guadiana, término y Propios de dicha villa, con asistencia de un empleado del ramo ó guardia civil que se designe, bajo el tipo de 12.000 pesetas cada año, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el núm. 105 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 31 de Agosto último, y las económicas acordadas por el Ayuntamiento de referido pueblo, en sesión celebrada el 19 de Enero próximo pasado, que corre unido al expediente de su razón, debiendo advertir que el plazo concedido para este disfrute es el de tres meses cada año, á contar desde el día en que se obtenga la licencia del distrito forestal por el rematante.  
Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta.  
Jaén 29 de Febrero de 1896.—Francisco Martínez.  
45—S.

Justa administrativa del Arsenal de Cartagena

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Junio de 1893 y disposición del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, de 18 del actual, se sacan á la venta por segunda vez, en concurso libre, los materiales y efectos existentes en este Arsenal sin aplicación para la Marina, divididos en seis lotes, según el pliego de condiciones formado por el Negociado de Acopios en 21 de Mayo de 1895, á excepción

de 15 pipas que figuran en el lote 6.º, las cuales fueron adjudicadas en la primera subasta, siendo el importe de los expresados lotes los que á continuación se expresa:

Lote 1.º	1.435
Lote 2.º	1.472
Lote 3.º	426
Lote 4.º	954.10
Lote 5.º	940.90
Lote 6.º	702

El concurso tendrá sólo lugar en la capital de este Departamento, ante la Junta que se designe, á los veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que no sea festivo, pues en este caso tendrá lugar el siguiente, y hora á las doce y media de su tarde, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose también en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Bilbao y Murcia, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este establecimiento los días laborables á las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 3, de 3 de Enero último; en la inteligencia de que no se admitirá oferta alguna que no cubra, cuando menos, la tercera parte del precio de tasación.  
Arsenal de Cartagena 22 de Febrero de 1896.—El Secretario, Felipe Gutiérrez.  
47—S.











Mutua de propietarios para la extracción de letrinas.

Balance 1895. Pesetas. ACTIVO Terranos... 580.549'21 Construcciones... 500.904'40 Material... 259.513'20

PASIVO Capital... 1.375.000 Dividendos á pagar... 11.417'50 Valores pendientes pasivos... 100.658'10

Barcelona 31 de Diciembre de 1895.—El Administrador, Francisco Galofre. X—1532

Progresiva. Balance al 31 de Diciembre de 195.

ACTIVO Material... 50.800 Efectos á recibir... 587'30 Caja... 138'46

PASIVO Capital... 150.000 Acreedores varios... 167.201'03 Saldo á favor del Activo... 1.756'17

Bilbao 26 de Febrero de 1896.—Progresiva. El Vocal del Consejo, José A. de Errazquin. X—1531

Banco de Préstamos y Descuentos.

Balance del ejercicio que termina en 31 de Diciembre de 1895.

ACTIVO Acciones... 38.050.000 Inmuebles... 256.889'98 Mobiliario... 19.900

PASIVO Cuentas corrientes de caja... 259.550'99 Fondo de reserva... 493.762'92

Capital... 40.000.000 Diferencia... 34.229'51

Barcelona 31 de Diciembre de 1895.—El Administrador, G. Quintana y Bacó.

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 26 de Febrero de 1896. Barcelona 27 de Febrero de 1896.—Por el Banco de Préstamos y Descuentos, su Administrador, G. Quintana y Bacó. X—1533

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Marzo de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Marzo de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 29, Día 2.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE FEBRERO DE 1896

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'33-30'35 pesetas. París á la vista, franco, beneficio, 20'45-20'35

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, de un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA PENÍNSULA é ISLAS ADYACENTES. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Emeterio y Celedonio, mártires, y San Ticiano. Cuarenta horas en las monjas de la Latina.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 77 de abono.—Turno 2.º.—Rigoletto. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—María del Carmen. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La rueda de la fortuna.—De vuelta del vivero.—Baile de Luis Alonso. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—(Beneficio de los Sres. Chueca y Jackson).—Los inocentes.—Frégoli: duetto imposible, Couplets excéntricos, Mimi.—Las zapatiillas.—Frégoli: Couplets excéntricos, Dúo de los paraguas con transformación.—Eldorado. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 14.ª.—Turno 2.º impar.—(Beneficio de Doña Matilde Rodríguez).—En una sola sección Lo prohibido y Estaban escritos.—La conquista de Méjico (estreno).—La bicicleta.—La Praviata. TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—La bruja.